

**REGISTRO OBLIGATORIO DE INFORMACION DE CONTRATOS Y ACTAS DE FINIQUITO**  
**Acuerdo Ministerial 113**  
**Registro Oficial 76 de 11-sep-2017**

No. MDT-2017-0113

Raúl Clemente Ledesma Huerta  
MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República, establece que el trabajo es un derecho, un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía, y que el Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el artículo 92 de la Constitución de la República, garantiza a toda persona el derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico; y a que la persona titular de los datos solicite al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 42 numeral 7 del Código del Trabajo, señala que el empleador deberá: "Llevar un registro de trabajadores en el que conste el nombre, edad, procedencia, estado civil, clase de trabajo, remuneraciones, fecha de ingreso y de salida, dirección domiciliaria, correo electrónico y cualquier otra información adicional que facilite su ubicación. Este registro se lo actualizará con los cambios que se produzcan. ";

Que, el artículo 628 del Código del Trabajo, ordena que las violaciones de las normas del mencionado Código, serán sancionadas en la forma prescrita en los artículos pertinentes y, cuando no se haya fijado sanción especial, el Director Regional del Trabajo podrá

imponer multas de hasta doscientos dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 95 del Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República, establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades y nadie podrá ser discriminado. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentre en situación de desigualdad;

Que, el artículo 539 del Código del Trabajo, prescribe que corresponde al Ministerio de Trabajo la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en dicho Código;

Que, mediante el Registro Oficial Suplemento No. 503 de fecha 19 de mayo de 2015, se expidió el Acuerdo Ministerial No. 098-2015, que crea el Sistema de Administración Integral y Empleo "SAITE" como una herramienta informática que facilita al empleador el registro de datos de sus trabajadores activos;

Que, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 7 del artículo 42 del Código de Trabajo, que trata sobre el registro de datos de las personas trabajadoras activas, es necesario que se utilice el Sistema de Administración Integral de Trabajo y Empleo "SAITE".

Conforme a las atribuciones conferidas, tanto en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Registro obligatorio de la información de contratos y actas de finiquito, conforme el Acuerdo Ministerial No. 098-2015 de la norma que crea el Sistema de Administración Integral de Trabajo y Empleo "SAITE"

**Art. 1.-** Concluido el plazo de ciento ochenta días (180) mencionado en la Disposición General Tercera del Acuerdo Ministerial No. 098-2015, sustituida por el Art. 2 del Acuerdo Ministerial No. 309, publicado en Registro Oficial 943 de 13 de febrero de 2017, se concederá noventa días (90) adicionales, con el fin de que los empleadores puedan cumplir con el registro de datos de sus empleados en el SAITE.

**Art. 2.-** Los empleadores que hubieren sido notificados con el incumplimiento del registro y/o pago de los valores establecidos en el acta de finiquito y que contaren con una resolución sancionatoria emitida por el Ministerio de Trabajo, se les concede por esta única vez, un plazo de 90 días desde la vigencia del presente Acuerdo, para realizar el pago correspondiente de la multa impuesta, sin eximirlo de la obligación de cumplir con el registro del acta de finiquito, salvando la facultad del Ministerio del Trabajo para sancionarlo en lo posterior, siguiendo el mismo proceso, hasta que cumpla con esta obligación.

Disposición Final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, a 10 de julio de 2017.

f.) Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta, Ministro del Trabajo.